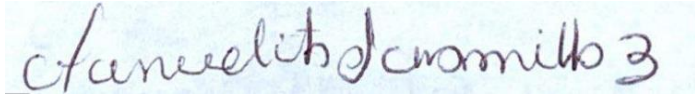


INFORME SECRETARIAL: A Despacho este proceso con solicitud de ejecución a continuación del proceso. Informo que el mismo se encuentra legalmente concluido desde el 8 de abril de 2021. Sírvasse proveer. Puerto Salgar, Cundinamarca, 11 de agosto de 2021.



MANUELITA JARAMILLO ZULUAGA

Secretaria

Interlocutorio N° 656

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Puerto Salgar, Cundinamarca, once de agosto de dos mil veintiuno

I.- ASUNTO A DECIDIR

Entra este Despacho Judicial a pronunciarse frente a la solicitud de ejecución a continuación del proceso verbal sumario de alimentos adelantado por la señora Jenny Lorena Rodríguez contra el señor Eder Fernando Murcia Marín.

II.- ANTECEDENTES

1.- Ante este Despacho Judicial se adelantó proceso verbal sumario para aumento de cuota alimentaria a cargo del demandado EDER FERNANDO MURCIA MARÍN, a favor de la menor MARIANA MURCIA RODRIGUEZ, quien acudió al proceso por intermedio de su señora madre, JENNY LORENA RODRÍGUEZ CIFUENTES,

2.- La demanda fue admitida con auto de fecha 15 de octubre de 2020.

3.- El proceso terminó con audiencia celebrada el 08 de abril de la cursante anualidad, en la que las partes conciliaron el litigio en los siguientes términos:

1. El señor EDER FERNANDO MURCIA MARIN se comprometió a suministrar a favor de la adolescente MARIANA MURCIA RODRIGUEZ a partir del mes de mayo de 2021 cuota alimentaria por valor de \$450.000.00 que pagará los 5 primeros días de cada mes, y que consignará en la cuenta de ahorros de la madre de la menor. Adicional a la cuota alimentaria transferirá en el mismo plazo el valor correspondiente al subsidio familiar que le corresponde a la menor.
2. Igualmente el señor EDER FERNANDO MURCIA MARIN se comprometió a pagar dos cuotas alimentarias extraordinarias en el año a favor de la menor cada una por valor de \$300.000.00, la primera pagadera los 5 primeros días del mes de julio, y la segunda los 15 primeros días del mes de diciembre, igualmente consignados a la cuenta de la madre de la menor.
3. Se comprometió el señor demandado a suministrar el valor correspondiente a 3 ajuares de ropa anuales a favor de la menor, cada una por valor de \$200.000.00; la primera pagadera los 5 primeros días del mes de enero, la segunda el día del cumpleaños de la menor en el mes de octubre y la tercera los 5 primeros días del mes de diciembre, igualmente consignados a la cuenta de la madre de la menor.
4. Los gastos escolares de principio de año- útiles, uniforme, matrícula- serán compartidos por ambos padres en igual proporción.
5. El valor correspondiente a las cuotas alimentarias, ordinarias, extraordinarias, y valor de la ropa se entienden reajustadas a partir del primero de enero de cada año conforme el aumento del salario mínimo.

El Despacho, aprobó la conciliación y dispuso la terminación del proceso.

Ahora, pretende la demandante en escrito presentado el 8 de julio de la cursante anualidad, el trámite de proceso ejecutivo a continuación.

III.- CONSIDERACIONES

1.- Teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 306 del CGP., como se observa que el título ejecutivo consiste en el acuerdo a que llegaron las partes plasmado en el acta de la Audiencia de Conciliación para Fijación de Cuota Alimentaria, con aprobación de acuerdo, de fecha 8 de abril de 2021, la cual cumple los presupuestos exigidos en el art. 422 ibídem, puesto que contiene obligaciones claras, expresas y exigibles a favor

de la parte demandante, contra el demandado, se admitirá la demanda y se harán las declaraciones a que hubiere lugar.

Se ordenarán intereses moratorios a la tasa legal permitida, conforme a lo reglado en el Código Civil Colombiano, desde el día siguiente al vencimiento de cada una de las cuotas alimentarias que se dice adeuda el demandado, hasta el pago total de la obligación, con los aumentos anuales sobre la base del smlmv.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Salgar, Cundinamarca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR por el trámite del proceso ejecutivo por alimentos de mínima cuantía, mandamiento de pago a favor de la menor: MARIANA MURCIA RODRIGUEZ, representada por la señora JENNY LORENA RODRIGUEZ CIFUENTES, contra el señor EDER FERNANDO MURCIA MARÍN, por las siguientes sumas:

1. Por la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$450.000) M/TE, por concepto de la cuota alimentaria del mes de mayo de 2021.
2. Por la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$450.000) M/TE, por concepto de la cuota alimentaria del mes de junio de 2021.
3. Por la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$450.000) M/TE, por concepto de la cuota alimentaria del mes de julio de 2021.
4. Por la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000), por concepto de la cuota extraordinaria del mes de julio de 2021.

5. Por la suma de los intereses moratorios legales que generen las sumas de dinero relacionadas en los numerales anteriores, liquidados a la tasa del 0,05% mensual. Hasta que se cancele la totalidad de la obligación, liquidados a partir del día siguiente al vencimiento de cada cuota.

6. Por las cuotas alimentarias que se causen dentro del proceso, con los correspondientes aumentos del smlmv para cada anualidad a futuro.

Todo conforme a lo acordado en la Audiencia de fecha 8 de abril de 2021, celebrada ante este mismo Despacho Judicial dentro del proceso verbal sumario de fijación de cuota alimentaria adelantado entre las mismas partes (rad 2020-208).

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente esta providencia al demandado en la forma indicada en el artículo 291 del Código General del Proceso, haciéndosele saber que dispone de cinco (05) días para el pago de la obligación y diez (10) para que presente excepciones, para tal efecto se le hará entrega de las copias de la demanda y sus anexos, lo cual podrá hacerse a través de mensaje de datos, en la dirección de correo electrónico indicado para tal fin.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ángela María Giraldo Castañeda', with a stylized flourish at the end.

ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA
JUEZ